



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, 24 de agosto de 2023

**Demanda de Sucesión N° 00030-2023 – Accionante: Juan de los Reyes Perilla Moreno – Causante: Mercedes Moreno de Perilla (q.e.p.d.)**

Encontrándose el proceso al Despacho para examinar la viabilidad de admitir la demanda se establece que el conocimiento del asunto no es competencia de este Despacho, por lo cual se produce a su rechazo previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 28 del Código General de Proceso, establece la competencia con base en el factor territorial, entre ellas, la descrita en el numeral 12 la cual dispone: *“En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios”*.

En el caso objeto de estudio, el accionante aduce en el poder que el ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios de la causante Mercedes Moreno de Perilla (q.e.p.d.) fue en el Municipio de Paimé, así las cosas, al no ser este Juzgado el llamado a asumir la competencia de la presente demanda sucesoral, con fundamento en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar el libelo, remitiéndolo por competencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Paimé Cundinamarca.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial,

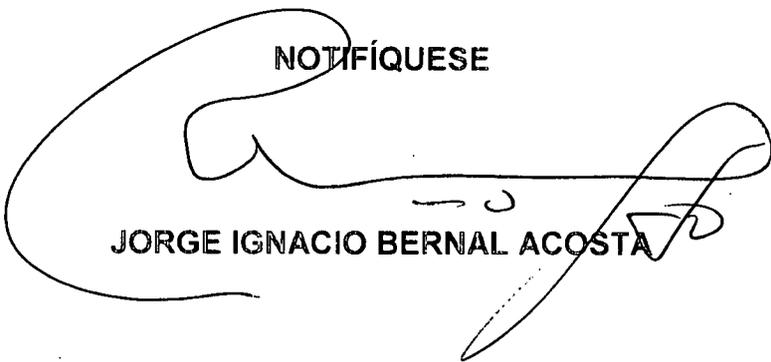
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia territorial de este Juzgado para conocer de la demanda de sucesión intestada a que se ha hecho mención, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordénese la remisión de la demanda al **Juzgado Promiscuo Municipal de Paimé Cundinamarca**, para lo de su competencia. Oficiése. Déjense las anotaciones respetivas.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Villagomez - Cundinamarca  
25 AGO 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

032

de esa misma fecha

~~SECRETARIA~~



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL  
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, 24 de agosto dos mil veintitrés (2023).

**Ejecutivo Singular N° 00015-2020 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandado: Salvador Ramírez Sánchez**

Seria del caso dar trámite a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, sin embargo, revisado el archivo y la fecha de creación del depósito judicial, se observa que existe otro proceso ejecutivo en contra del demandado Salvador Ramírez Sánchez, el cual se identifica así; **"Proceso Ejecutivo Singular N° 00035-2018 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandados: Argemiro Rodríguez Bosa y Salvador Ramírez Sánchez"**, por tal motivo se le requiere para que aclare al Despacho, a que proceso corresponde el depósito judicial relacionado.

Notifíquese,

El Juez,

  
JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



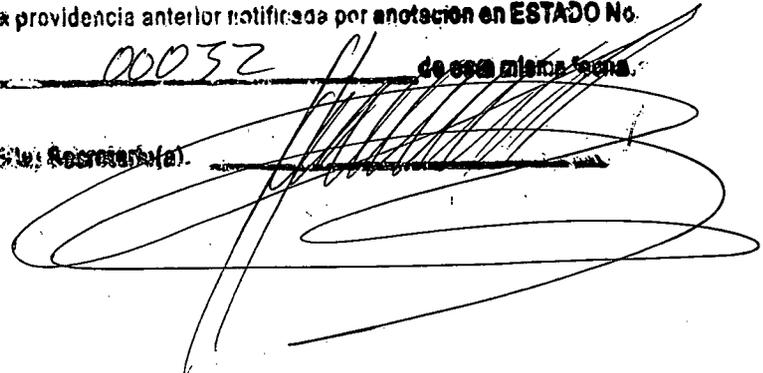
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Villagomez - Cundinamarca  
25 AGO 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

00032

de esa misma fecha.

En la Secretaría (a).





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAGOMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, 24 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**Demanda Ejecutiva Singular N° 00015-2022 – Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. – Demandada: Ana Isabel Vargas Triana**

Como quiera que la parte actora manifiesta que la demandada es empleada o contratista de la empresa ASESORES Y APOYO S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150, 156 y 344 del Código Sustantivo del Trabajo y los artículos 144 de la Ley 79 de 1988 y 28 del Decreto 1333 de 1989, se decreta el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo de la demandada Ana Isabel Vargas Triana identificada con c.c. 35.479.189, quien actualmente se encuentra vinculada laboralmente en empresa ASESORES Y APOYO S.A.S., hasta la suma de dieciocho millones de pesos (\$18.000.000).

Para hacer efectivo el envío de la notificación del embargo a la empresa ASESORES Y APOYO S.A.S., se requiere a la parte actora para que aporte el correo electrónico de dicha entidad.

Una vez allegado el correo electrónico, por secretaría remítase la medida de embargo al pagador(a) de la empresa empleadora.

Notifíquese,

El Juez,

  
JORGE IGNACIO BERNAL ACOSTA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Villagomez - Cundinamarca  
25 AGO 2023

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

00032

En (Secretaría).

